

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS  
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ  
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL  
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN  
EUROOPA ÚHENDUSTE KOHUS  
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ  
COUR OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES  
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES  
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH  
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE  
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJU TEISINGUMO TEISMAS  
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA  
IL-QORTI TAL-ĞUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ  
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN  
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓŁNOT EUROPEJSKICH  
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS  
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTIEV  
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI  
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN  
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

## Prensa e Información

### COMUNICADO DE PRENSA nº 92/05

de 25 de octubre de 2005

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-465/02 y C-466/02

*República Federal de Alemania y Reino de Dinamarca / Comisión de las Comunidades Europeas*

#### **EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CONFIRMA LA DENOMINACIÓN «FETA» COMO DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA PARA GRECIA**

*Esta denominación no ha pasado a ser genérica.*

En 2002, la Comisión registró la denominación «feta» como denominación de origen protegida (DOP) para el queso blanco en salmuera procedente de Grecia<sup>1</sup>. De este modo, dicha denominación goza de protección a nivel comunitario<sup>2</sup> en la medida en que se reserva en exclusiva al queso procedente de Grecia.

Para ser protegida como DOP, una denominación tradicional como «feta», que no es el nombre de una región, de un lugar o de un país<sup>3</sup>, debe designar un producto agrícola o alimenticio originario de un medio geográfico delimitado, con factores naturales y humanos particulares, que es capaz de conferir a este producto agrícola o alimenticio sus características específicas. Además, es preciso que la denominación no haya pasado a ser genérica.

Según la Comisión, esos requisitos se cumplen. La denominación «feta» no ha pasado a ser la denominación común de un producto agrícola o alimenticio y, por tanto, no es genérica. La zona geográfica delimitada por la legislación helénica abarca exclusivamente el territorio de Grecia continental y el departamento de Lesbos. El pastoreo extensivo y la trashumancia, piedras angulares de la cría de las ovejas y cabras que producen la materia prima del queso Feta, son fruto de una tradición ancestral que permite adaptarse a las variaciones climáticas y a sus consecuencias en la vegetación existente. Ello ha desembocado en razas ovinas y

<sup>1</sup> Esta denominación había sido registrada por primera vez en 1996, a solicitud de Grecia. No obstante, como consecuencia de un recurso interpuesto por Dinamarca, Alemania y Francia, el Tribunal de Justicia anuló este registro en 1999, en particular porque la Comisión no había tenido en cuenta que esta denominación había sido utilizada desde hacía tiempo en algunos Estados miembros distintos de Grecia.

<sup>2</sup> Esta posibilidad fue introducida por el Reglamento (CEE) nº 2081/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios (DO L 208, p. 1).

<sup>3</sup> El término «feta» tiene su origen en la palabra italiana «fetta», que significa «rebanada» y se incorporó a la lengua griega en el siglo XVII.

caprinas autóctonas de pequeño tamaño, muy sobrias y resistentes, capaces de sobrevivir en un entorno cuantitativamente poco generoso, pero caracterizado cualitativamente por una flora específica extremadamente diversificada, que confiere al producto final un sabor y un aroma especiales. La ósmosis existente entre los factores naturales y los factores humanos específicos, particularmente el método tradicional de elaboración, que obliga a un desuerado sin presión, ha dado al queso Feta una gran reputación internacional.

El Tribunal de Justicia constata que Alemania y Dinamarca, que –apoyadas por Francia y el Reino Unido– solicitaron la anulación del registro de «feta» como DOP para Grecia, no han demostrado que esta apreciación de la Comisión sea errónea.

En cuanto a la alegación según la cual «feta» es una denominación genérica, el Tribunal de Justicia señala que, si bien los quesos blancos en salmuera se elaboran desde hace tiempo no sólo en Grecia, sino en diferentes países de los Balcanes y del sureste de la cuenca mediterránea, estos quesos se conocen, en esos países, con denominaciones distintas de «feta».

Aunque la producción de feta en otros Estados miembros distintos de Grecia es relativamente importante y su duración considerable (desde 1931 en Francia, desde los años 1930 en Dinamarca y desde 1972 en Alemania), la producción de feta sigue concentrada en Grecia y el 85% de su consumo comunitario, por persona y año, se produce en Grecia. Pues bien, la mayoría de los consumidores en Grecia consideran que la denominación «feta» tiene una connotación geográfica y no genérica. En los demás Estados miembros, el feta se comercializa normalmente con etiquetas que evocan las tradiciones culturales y la civilización griegas. De este modo, los consumidores de esos Estados miembros perciben el feta como un queso asociado a Grecia, aun cuando en realidad haya sido producido en otro Estado miembro. Por lo que se refiere a Dinamarca, el Tribunal de Justicia señala, por último, que la normativa danesa correspondiente no menciona el «feta» sino el «feta danés», lo que indica que, en Dinamarca, la denominación «feta», sin calificativo, ha conservado su connotación griega.

Así pues, la Comisión ha podido decidir legalmente que el término «feta» no ha pasado a ser genérico.

*Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia*

*Lenguas disponibles: FR, DA, DE, EN, ES, GR, IT, PL, CS, SK*

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en internet*

*<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=es>*

*Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto,*

*Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*

*En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes de la audiencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General de Prensa y Comunicación*

*L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177, Fax: (00352) 4301 35249,*

*o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106, Fax: (0032) 2 2965956*